INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso

Recurso de Transparencia | Revisión Oficiosa | Recurso de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

5322/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Zapotlán el Grande

Fecha de presentación del recurso

07 de octubre de 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

18 de enero de 2023

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	RESOLUCIÓN
Falta de respuesta	**Sin respuesta**	Se **sobresee** toda vez que el sujeto obligado notificó, en actos positivos, la respuesta atinente a la solicitud de información pública presentada; por lo que a consideración del Pleno de este Instituto, el recurso ha quedado sin materia. Se apercibe. **Archivar.**

SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero	Pedro Rosas	
Sentido del voto	Sentido del Voto	
A favor	A favor.	

INFORMACIÓN ADICIONAL

Expediente de recurso de revisión 5322/2022.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zapotlán el Grande.
Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de enero de 2023 dos mil veintitrés. ----------

V I S T A S las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra de **Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, y**

RESULTANDO:

1. Solicitud de acceso a la información. La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó oficialmente el día 15 quince de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; quedando registrada con el folio 140292822000459.

2. Presentación del recurso de revisión. El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 07 siete de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado con el folio RRDA0484322.

3. Turno del expediente al comisionado ponente. El día 10 diez de octubre de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente 5322/2022 y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

4. Se admite y se requiere. El día 18 dieciocho de octubre del 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los

medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y a ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alterno para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión se notificó a las partes mediante correo electrónico, el día 20 veinte de octubre de 2022 dos mil veintidós, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente así como de conformidad con los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

5. Se reciben constancias y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de octubre de 2022 dos mil veintidós la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió respecto a la información pública solicitada; por lo que en ese sentido se procedió a dar vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho convenía, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Dicho acuerdo, es importante señalar, se notificó el día 03 tres de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante correo electrónico, según lo establecido en los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

6. Vence plazo para que la parte recurrente remitiera manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 11 once de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó el día 14 catorce de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, según lo previsto en el artículo 87, fracción VI del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento de Zapotlán el Grande,** tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción III de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Fecha de presentación oficial de solicitud	15 quince de septiembre de 2022 dos mil veintidós
Vence plazo para dar respuesta a solicitud	03 tres de octubre de 2022 dos mil veintidós
Fecha de inicio del plazo para presentar recurso de revisión	04 cuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós

Fecha de conclusión del plazo (fecha de término) para presentación del recurso de revisión	25 veinticinco de octubre de 2022 dos mil veintidós
Fecha de presentación del recurso	07 siete de octubre de 2022 dos mil veintidós
Días inhábiles	Sábados y domingos, así como 16 dieciséis, 19 diecinueve, 20 veinte y 26 veintiséis de septiembre de 2022 dos mil veintidós, así como 12 doce de octubre de ese mismo año.

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales de procedencia previstas en el artículo 93.1, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señalan lo siguiente:

> "**Artículo 93**. Recurso de Revisión - Procedencia
> 1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:
> I. No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley;
> II. No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;
> (…)"

VII. Sobreseimiento. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

> "**Artículo 99.** Recurso de Revisión - Sobreseimiento
> 1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
> (…)
> V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;
> (…)"

Dicha determinación, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

> *"El día 08 del mes de septiembre de este año nos fue presentado y nombrado en filas al oficial (…) como Subdirector Operativo de Seguridad Pública de Zapotlán el Grande por parte del Director de Seguridad Pública Municipal*

LEONEL RAMIREZ, por lo que solicito de la autoridad municipal se me informe las fechas de cuando presento las evaluaciones de control de confianza para ocupar el cargo de subdirector operativo el C. (…) quien ahora se desempeña en ese cargo y firma como tal, el fundamento legal que faculta al Comisario para nombrar al subdirector operativo, si el Director de Seguridad Pública se encontraba debidamente certificado al momento de asumir el cargo de Comisario de Seguridad Publica, fecha de sus evaluacion y de aprobación de las evaluaciones y fecha de registro en la Plataforma Nacional de Seguridad Pública, de la Coordinación general de estrategia se me informe si le fue notificado la designación del actual Director de Seguridad Pública y si valido que dicho funcionario cuenta con todos los requisitos previstos en la legislación estatal y federal en materia de seguridad y de la fiscalia especializada anticurrupción si tiene conocimiento de la probable comsion de delitos por parte de funcionarios públicos municipales por otorgar nombramientos a titulares de la seguridad del municipio sin cumplir con los requisitos legales y quienes asumieron el cargo sin cumplir los requisitos previstos en la ley.

Datos complementarios: Archivos de la Comisaria de Seguridad Pública, oficialia mayor administrativa y presidencia."

Siendo el caso que el recurso de revisión que nos ocupa se presentó manifestando la falta de respuesta a la solicitud de información pública presentada; por lo que en ese sentido, el sujeto obligado remitió informe de contestación en compañía de la respuesta de senda referencia.

Con lo anterior, queda en evidencia que el agravio manifestado por la parte recurrente ha quedado insubsistente toda vez que el sujeto obligado hizo entrega de la información solicitada, esto, a través de su informe de contestación y no obstante, la ponencia de radicación procedió a dar vista a la ahora parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, no obstante, ésta fue omisa al respecto por lo que se le tiene tácitamente conforme con las manifestaciones y actos generados por el sujeto obligado.

En consecuencia, este Pleno considera que lo procedente es sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (reproducido con antelación). Debiendo precisar, finalmente, que este Pleno apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto

obligado a fin que en subsecuentes ocasiones dé contestación a las solicitudes de información pública que le sean presentadas, esto, acorde a lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, caso en contrario se iniciará procedimiento de responsabilidad administrativa para la imposición de las sanciones correspondientes.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, y de conformidad a lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno dicta los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

Primero. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Tercero. Se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a fin que en subsecuentes ocasiones dé contestación a las solicitudes de información pública que le sean presentadas, esto, acorde a lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, caso en contrario se iniciará procedimiento de responsabilidad administrativa para la imposición de las sanciones correspondientes.

Cuarto. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Quinto. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 5322/2022 emitida en la sesión ordinaria del día 18 dieciocho de enero de 2023 dos mil veintitrés, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 07 siete fojas incluyendo la presente.- conste.----
KMMR